

tada recompensa a favor del señor Mestre Barreno, Director de la expresada Mutualidad, en atención a que desde los primeros momentos ha hecho entrega total a una vida eminentemente laboral, que ha culminado después de sesenta y cuatro años de servicio activo en una superación social, demostrando así una constancia y desinterés, laboriosidad y moral incomparables;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Mestre Barreno las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Mestre Barreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de noviembre de 1963, que denegó la declaración de nulidad del acta de la Inspección de Trabajo de Oviedo, fechada en 19 de julio de 1963, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada acta, así como la de todo el expediente seguido a consecuencia de la misma; dejando, por tanto, sin efecto, la sanción pecuniaria de 1.800 pesetas impuesta a la Empresa «Santa Bárbara», cuya cantidad le será devuelta; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Robles Cid y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Robles Cid, don Basilio Lafuente Medrano, don Emilio Huerva Alcalde y don Escelío Comino Morollón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por los Subjefes de Via y Obra, representados por el señor Murga, y cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta sentencia, declarando que los expresados Subjefes tienen derecho:

Primero.—Al percibo de horas extraordinarias que excedan de la jornada legal.

Segundo.—A que se les reconozca retribución no inferior a la que se les abonaba antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Régimen Interior, y

Tercero.—Que los Jefes de Sección se provean por sistema de concurso, conforme estaba dispuesto en el artículo 47 de la Reglamentación anterior, entre los Subjefes que ostentaban dicho cargo; declarándose igualmente que los Auxiliares Técnicos que ostentaban dicha categoría al promulgarse el citado Reglamento de Régimen Interior de 9 de junio de 1962 tienen derecho a ser admitidos en la provisión de plazas de Agregados Técnicos, aun sin tener título, declarando finalmente que el aludido Reglamento de Régimen Interior no es conforme a Derecho y queda sin efecto en los particulares que quedan señalados; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de octubre de 1965 por la que se aprueban a «La Unión y el Fénix Español», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «La Unión y el Fénix Español», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a dos ampliaciones de su capital social, la primera a 90.000.000 de pesetas y la segunda a 100.000.000 de pesetas; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Reglamentos de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (SVRNE), domiciliada en Bilbao (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (SVRNE) introduce en sus Reglamentos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 135;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Viajantes y Representantes del Norte de España» (SVRNE), con domicilio en Bilbao (Vizcaya),